

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 19 DE JUNIO DEL AÑO 2020

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

Alcalde-Presidente

Don Manuel Fernando Macías Herrera.

Sres. Miembros de la J.G.L.

Doña Jenifer Gutiérrez Flores
Don Antonio de la Flor Grimaldi
Dña. Isabel Quintero Fernández
Doña M^a Isabel Gautier Bolaños
Doña Davinia M^a Calderón Sánchez

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, siendo las 11:00 horas del día 19 de junio de 2.020, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne en primera convocatoria la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los Señores Concejales y Tenientes de Alcalde reseñados al margen.

Secretaria General:


Doña Cristina Barrera Merino.

En cumplimiento de las medidas adoptadas para hacer frente a la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 y concurriendo una situación excepcional de fuerza mayor que dificulta el normal funcionamiento de este órgano colegiado, la Junta de Gobierno se celebra a distancia, por medios electrónicos, a través del programa/aplicación informática Skype. Se comprueba que todos los miembros se encuentran en territorio español, y queda acreditada su identidad, la comunicación se produce en tiempo real. El medio electrónico empleado se considera válido en cuanto garantiza adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos adoptados.

De acuerdo con la nota informativa del Ministerio del Política Territorial y Función Pública, de 21 de marzo de 2020 aunque no exista previsión a este respecto en la LRBRL ni en la legislación autonómica de régimen local ni en el ROM, resulta de aplicación analógica el art. 17 Ley 40/2015 para hacer efectivo el funcionamiento de las instituciones democráticas locales en esta situación excepcional derivada del Estado de alarma y de las medidas de confinamiento adoptadas para la gestión de la crisis sanitaria.

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General asistente, el orden del día y examinándose a continuación los siguientes asuntos:

Código Seguro De Verificación:	KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	23/06/2020 14:05:54
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/06/2020 14:04:38
Observaciones		Página	1/18
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==		



PUNTO 1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Por mí, la Secretaria General, se presenta el borrador del acta de la sesión anterior, concretamente la relativa a la sesión ordinaria de fecha 12 de junio de 2020, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenando el Sr. Alcalde su transcripción al Libro Oficial.

PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.1.- Expediente del área de Urbanismo 210/20.- Licencia de obras en C/ 28 de Febrero

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: Telefónica de España S.A.U.

Fecha de solicitud: 08.04.2020, (registro de entrada nº 2020002331).

Nº expediente: 210/2020.

Finalidad de la actuación: sustitución de seis postes de madera.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ 28 de febrero y Cerro de las Madres en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: parte en suelo urbano y parte en suelo no urbanizable protegido, dentro del sector SNUP-2 "Cerro de las Madres y Fuente Chica".


Documentación presentada: solicitud, documento técnico, poder de representación y presupuesto.

Consta en el expediente informe técnico de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 16.04.2020, que señala que lo solicitado no se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

La colocación, instalación y utilización de postes exentos para el despliegue de instalaciones está expresamente prohibido en suelo urbano por las normas básicas aprobadas por este Ayuntamiento con fecha 27.01.2017.

Asimismo la colocación de tendidos de instalaciones no está permitida dentro del ámbito del Sector SNUP-2 “Cerro de las Madres y Fuente Chica”.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Código Seguro De Verificación:	KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	23/06/2020 14:05:54	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/06/2020 14:04:38	
Observaciones		Página	2/18	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==			

PRIMERO: Denegar a Telefónica de España S.A.U., la licencia de obras para la sustitución de seis postes de madera en c/ 28 de febrero y Cerro de las Madres en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a Telefónica de España S.A.U.”

2.2.- Expediente del área de Urbanismo 287/20. Licencia de obras en C/ Paterna, 4-1-D

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obra menor que se reseña:

Nombre o razón social del promotor: D/Dª. María de la Paz Jiménez Gardón

Fecha de solicitud: 20.05.2020 (registro de entrada nº 20200002938).

Nº expediente: 287/2020.

Finalidad de la actuación: construcción de una rampa de acceso a patio.

Situación y emplazamiento de las obras: c/ Paterna, 4 en Medina Sidonia.

Clasificación y calificación urbanística del suelo objeto de la actuación: vía pública.

Presupuesto de ejecución material: 27.293,05 euros.


Vistas las actuaciones instruidas en el expediente y en especial el informe de los Servicios Técnicos Municipales de fecha 11.06.2020, que señala que lo solicitado no se ajusta a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbanística y legislación urbanística aplicable.

Se trata de una obra menor para la construcción de una rampa de acceso a patio posterior de vivienda, por un espacio común a otra propiedad colindante así como en parte ocupando una zona libre destinada a uso y dominio público.

Dicha actuación supone un perjuicio para el normal uso y estado de la vía pública, suponiendo un riesgo para los transeúntes y usuarios de la zona.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Denegar a D/Dª María de la Paz Jiménez Gardón, la licencia de obras para la construcción de una rampa de acceso a patio en c/ Paterna, 4 en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

Código Seguro De Verificación:	KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	23/06/2020 14:05:54	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/06/2020 14:04:38	
Url De Verificación	Página		3/18	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==			

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo a D/D^a María de la Paz Jiménez Gardón.”

2.3.- Expediente del área de Urbanismo 302/20. Licencia de obras en Los Badalejos

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto el recurso presentado por parte de Doña Rosario Aparicio Flor (Expte.: 302/2020).

Consta en el expediente informe del Arquitecto Técnico Municipal de fecha 02.06.2020, así como informe del Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo de fecha 15.06.2020.

Vistos los siguientes antecedentes:

“Primero.- Con fecha de entrada en el Registro Municipal 27 de mayo de 2020, y número 3.126, se presenta escrito por Doña Rosario Aparicio Flor en el que se hacen una serie de alegaciones en relación a lo acordado por la Junta de Gobierno Local de fecha 15 de mayo de 2020 y en el que se resolvía una solicitud de licencia de obras instada por la señora Aparicio Flor para la ejecución de una obra cuya finalidad consistía en hormigonado de patio delantero de vivienda sita en Los Badalejos, (Polígono 61, parcela 27 del catastro de rústica) en Medina Sidonia.


Segundo.- En la resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2018 fueron acordados los siguientes puntos:

“PRIMERO: Denegar a D/D^a Rosario Aparicio Flor, licencia de obras para hormigonado de patio delantero de vivienda sita en Los Badalejos, Polígono 61, parcela 27 del catastro de rústica en Medina Sidonia, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al interesado D/D^a Rosario Aparicio.”

Tercero.- La denegación de la licencia acordada se basaba en el informe del arquitecto técnico municipal que en informe de 20 de abril de 2020 afirmaba *“La edificación se ubica en suelo no urbanizable “zona de riesgo de inundación arroyo de los Nacimientos “según el PGOU, tratándose de una edificación irregular terminada. El art. 3.2 del Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que en las edificaciones irregulares terminadas no se podrán realizar obra alguna hasta que se haya producido la resolución de asimilado a fuera de ordenación. Por lo tanto lo solicitado no se ajusta a la normativa de aplicación.”*

Código Seguro De Verificación:	KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	23/06/2020 14:05:54
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/06/2020 14:04:38
Observaciones		Página	4/18
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==		



Cuarto.- En relación al recurso presentado el arquitecto técnico municipal requerido a tal efecto informa con fecha 20 de abril de 2020 lo siguiente *“Que dicha licencia de obra fue denegada por cuanto que “el art. 3.2 del Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que en las edificaciones irregulares terminadas no se podrán realizar obra alguna hasta que se haya producido la resolución de asimilado a fuera de ordenación.”*

Vistas las siguientes consideraciones:

“Primera. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112.1. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.


Segunda.- En el artículo 115 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas la interposición del recurso deberá expresar:

- “a) El nombre y apellidos del recurrente, así como la identificación personal del mismo.*
- b) El acto que se recurre y la razón de su impugnación.*
- c) Lugar, fecha, firma del recurrente, identificación del medio y, en su caso, del lugar que se señale a efectos de notificaciones.*
- d) Órgano, centro o unidad administrativa al que se dirige y su correspondiente código de identificación.*
- e) Las demás particularidades exigidas, en su caso, por las disposiciones específicas.”*

No obstante se sigue diciendo en el apartado segundo del citado artículo que El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

Tercera.- Por otra parte en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en relación al objeto, naturaleza y plazos del recurso potestativo de reposición se expone que Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. Por otra parte no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Así mismo el plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Código Seguro De Verificación:	KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	23/06/2020 14:05:54
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/06/2020 14:04:38
Observaciones		Página	5/18
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==		



Resultando el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso

Cuarta.- Es preciso indicar que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, la Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio potestades públicas entre las cabe destacar la intervención preventiva de los actos de edificación o construcción y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, en las formas dispuestas en la Ley.


Así mismo la legitimidad de la ejecución de los actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, así como de cualquier otra obra o uso objetivo del suelo, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley, tiene como presupuesto la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- a) La vigencia de ordenación urbanística idónea conforme a esta Ley para legitimar la actividad de ejecución.
- b) La cobertura en proyecto aprobado administrativamente, cuando sea legalmente exigible.
- c) La obtención, vigencia y eficacia de la resolución o resoluciones en que deba concretarse la intervención administrativa previa conforme a esta Ley.

Quinta.- De acuerdo con lo que se deduce de lo informado por el técnico municipal, la edificación sobre la que se pretende actuar es una edificación irregular agrupada de acuerdo con las definiciones establecidas en el artículo 1.2 del Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Si bien no se aclara convenientemente parece deducirse, no obstante, que se trata de una edificación en situación de asimilado a fuera de ordenación no declarada y por tanto debe aplicarse lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 3 del citado Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre y por tanto ni podrán acceder a los servicios básicos ni se podrá realizar en ellas obra alguna hasta que se haya producido la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Sexta.- Como es sabido las licencias se otorgarán usando como parámetro la legalidad urbanística, conformada por la legislación estatal que resulte de aplicación, la normativa sobre ordenación territorial y urbanística de la Comunidad Autónoma, cumplimiento de la normativa sectorial que corresponda, y el planeamiento territorial y urbanístico aprobado por la Comunidad Autónoma y vigente en el Municipio. Así mismo la concesión o denegación de las licencias urbanísticas supone el ejercicio de una potestad de carácter reglado, por la cual se controla si la actuación solicitada por el promotor se ajusta o no a la legalidad urbanística.

Código Seguro De Verificación:	KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	23/06/2020 14:05:54	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/06/2020 14:04:38	
Observaciones		Página	6/18	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==			

Séptima.- De acuerdo a lo expuesto se evidencia de la necesidad de declarar el régimen o la situación de asimilado a fuera de ordenación como requisito previo habilitante para el examen y concesión de la licencias que deberán limitarse no obstante a las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación de acuerdo con lo determinado en el artículo 9.3 Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía”

Vistos los antecedentes expuestos y en virtud de la delegación de competencias atribuidas a la Junta de Gobierno Local, se somete a la decisión el citado órgano la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Admitir el recurso de reposición interpuesto por Doña Rosario Aparicio Flor, con fecha 27 de mayo de 2020, y número 3.126, por haberse presentado dentro del plazo legal establecido (un mes desde la notificación del acto expreso), como se ha recogido en las consideraciones expuestas en el presente.

Segundo: Desestimar íntegramente el recurso presentado por Doña Rosario Aparicio Flor, con fecha 27 de mayo de 2020, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente.”

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACION

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación:	KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	23/06/2020 14:05:54	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/06/2020 14:04:38	
Observaciones		Página	7/18	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==			

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

7.1.-Expediente del área de Urbanismo 230/20. Expediente sancionador por infracción a la normativa en materia de protección de animales.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la denuncia practicada por la Guardia Civil de fecha 13 de abril de 2020 en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción a la legislación en materia de protección de animales cuyos datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía. (Expediente 230/2020).

Antecedentes

Lugar: Vía Pública, calle Vejer

Hechos: El responsable paseaba por la calle Vejer en compañía de dos perros, de más de 20 kg, sueltos corriendo por la citada vía, sin bozal. Tras serle indicado por los agentes que ese comportamiento no está permitido, el responsable les falta al respeto.

Los hechos descritos han sido confirmados a través la denuncia practicada por la Guardia Civil de fecha 13 de abril de 2020.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:


- Don Moisés Astorga Gamaza con D.N.I. ***69.08**

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 12.2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía

Calificación: Leve (artículo 40 apartado g) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía).

Posible sanción: 1La sanción a imponer viene recogida en el artículo 41.1 apartado a de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía (entre 75 euros y 500 euros).

Código Seguro De Verificación:	KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia Cristina Barrera Merino	Firmado	23/06/2020 14:05:54	
Observaciones		Firmado	23/06/2020 14:04:38	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==		Página	



Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 212,50 euros.

Sanciones Accesorias: Las incluidas en el artículo 41.2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía.

- a. Decomiso de los animales
- b. Prohibición de la tenencia de animales por un periodo máximo de dos años.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Artículo 29.2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía y Delegación de Competencia atribuidas mediante Decreto de 3 de febrero de 2020.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía, así como en la así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción en materia de protección animal, de acuerdo con las atribuciones que tengo legalmente establecidas.

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Don Moisés Astorga Gamaza con D.N.I. ***69.08** por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIA del procedimiento a la Funcionaria Municipal DON ALFONSI QUINTERO LLAMAS que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de

Código Seguro De Verificación:	KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	23/06/2020 14:05:54
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/06/2020 14:04:38
Observaciones		Página	9/18
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==		



octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.- Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.


El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 174/2017, de 24 de octubre, por el que se establece el plazo máximo de resolución y notificación así como el porcentaje aplicable a las sanciones pecuniarias de los procedimientos sancionadores en materia de animales de compañía, incluídos los potencialmente peligrosos.

Quando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el importe de la sanción se verá reducido en los supuestos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter general en un 20% sobre el importe de cada una de las sanciones propuestas.

Código Seguro De Verificación:	KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	23/06/2020 14:05:54
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/06/2020 14:04:38
Observaciones		Página	10/18
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==		



Dicho porcentaje de reducción será del 40% sobre el importe de cada una de las sanciones a imponer cuando se trate de infracciones administrativas susceptibles de ser subsanadas y el presunto infractor proceda a su subsanación antes o durante la tramitación del procedimiento, y en todo caso hasta que se dicte la resolución del procedimiento sancionador.

La persona interesada deberá comunicar y acreditar documentalmente la subsanación de la infracción o infracciones administrativas cometidas. No será necesario acreditar documentalmente aquellos datos que se encuentren inscritos en el Registro Central de Animales de Compañía, bastando en estos casos con la comunicación de la subsanación.

Con carácter general se consideran infracciones administrativas susceptibles de subsanación las siguientes:

- 1.^a Ser persona propietaria, criadora o tenedora de perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia municipal.
- 2.^a Incumplir la obligación de identificar y registrar a los perros, incluidos los potencialmente peligrosos, a los gatos y a los hurones.
- 3.^a No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona infractora podrá interponer recurso en vía administrativa, aunque hubiere renunciado o desistido previamente, con la consiguiente exigencia del importe íntegro de la sanción.”

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 10. CERTIFICACIONES DE OBRAS Y FACTURAS VARIAS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación:	KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	23/06/2020 14:05:54	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/06/2020 14:04:38	
Observaciones		Página	11/18	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==			

PUNTO 11. EXPEDIENTES DE CONCESIÓN, ARRENDAMIENTO O CESIÓN DE BIENES O SERVICIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE ENAJENACIÓN Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y DERECHOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES.


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDAD/ ESTABLECIMIENTOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Código Seguro De Verificación:	KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	23/06/2020 14:05:54	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/06/2020 14:04:38	
Observaciones		Página	12/18	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==			

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

19.1.- Expediente del área de Urbanismo nº 438/18. Reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de una parcela sita en Paraje Finca San José de Malcocinado, Pol. 63 Parcela 121

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la solicitud de licencia de obras que se reseña:

Solicitante: D. Sebastián Cabañas Gutiérrez.

Fecha de la solicitud: 04.07.2018, registro de entrada nº 2018005275

Expte.: 438/2018

Objeto: reonomiento de la parcela asociada a la edificación con AFO

Lugar: Paraje Finca San José de Malcocinado, polígono 63, parcela 121 del catastro de rústica en Medina Sidonia.

Visto que con fecha 03.09.2019, mediante escrito por parte del Teniente de Alcalde, Delegado del Área de Urbanismo, Medio Ambiente, Vivienda y Obras, se insta al interesado a la ampliación de la documentación presentada por cuanto la que se aportó en su día, se consideraba insuficiente.

Dicha notificación de deficiencias es notificada al interesado el 12 de septiembre de 2019.

Considerando que el plazo otorgado en la citada resolución ha transcurrido sin que se haya dado cumplimiento a la misma.


Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21”.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

“En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las

Código Seguro De Verificación:	KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	23/06/2020 14:05:54
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/06/2020 14:04:38
Observaciones		Página	13/18
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==		





actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.”

Consta en el expediente que analizamos que se notificó al interesado el requerimiento al que se refiere el art. 68 e la Ley 39/2015 con indicación de que si no se cumplimentaba, se le tendría por desistido, así como que transcurridos tres meses, se produciría la caducidad, de acuerdo con el artículo 95.1 de la Ley 39/2015.

Visto el informe evacuado al respecto por parte de la Secretaria General de fecha 11.06.2020.

Por todo lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Declarar la resolución del procedimiento por desistimiento del particular en su solicitud ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados.”

19.2.- Expediente del área de Urbanismo nº 780/18. Reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de una edificación sita en Paraje Finca San José de Malcocinado, Pol. 63 Parcela 75

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes dejar el asunto sobre la mesa, ya que el plazo para declarar la caducidad del procedimiento aún no ha vencido, teniendo en cuenta que por RD 463/2020 por el que se declara el estado de alarma se acordó la suspensión de los procedimientos administrativos y el cómputo de plazo de caducidad se ha reanudado con fecha 1 de junio de 2020 de conformidad con el punto décimo del acuerdo del Consejo de Ministros de 19 de mayo de 2020 y Resolución del Congreso de los Diputados de 20 de mayo publicada en BOE de 23 de mayo de 2020.

19.3.- Expediente del área de Urbanismo nº 532/19. Reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de una edificación sita en Paraje La Guantera.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 2 de julio de 2019 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación:	KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	23/06/2020 14:05:54	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/06/2020 14:04:38	
Observaciones		Página	14/18	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==			



“Vista la solicitud presentada por Don Francisco Pérez Aragón para la declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación sita en el Paraje la Guantera de esta localidad, expediente nº 532/2019.

Vistos los informes evacuados al respecto por parte de los Servicios Técnicos Municipales con fecha 15.06.2020 y 25.03.2020.

Vistos los antecedentes de hecho siguientes:

“**Primero.-** Con fecha 28 de agosto de 2019 tiene entrada en este Ayuntamiento solicitud por parte de Don Francisco Pérez Aragón en la que se solicita la declaración de fuera de ordenación de unas edificaciones sitas en el Paraje La Guantera (Polígono 18 del Parcela 12, Registral número 2.592)

Segundo.- Tras la oportuna tramitación del expediente con fecha 25 de marzo de 2020 la arquitecta municipal emite informe con carácter no favorable, basándose en los siguientes argumentos:

“La edificación se sitúa en suelo clasificado como NO URBANIZABLE, dentro de la categoría de SNU DE CARÁCTER NATURAL O RURAL: TOLERANCIA DE HUERTOS FAMILIARES y no se encuentra incluida en el ámbito de ninguna parcelación no prescrita.

Girada visita de inspección ocular se comprueba que la edificación se compone de dos containers unidos mediante una chapa ondulada en cubierta por lo que no cumple con las condiciones de habitabilidad, salubridad y seguridad estructural requeridas para el uso residencial determinadas en el Artículo 17. Condiciones básicas de la ordenanza municipal ni con las determinadas en el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Artículo 7. Condiciones mínimas de seguridad y salubridad.

En vista de lo anterior se INFORMA NO FAVORABLE la declaración de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones que se han solicitado.”

Vistas las siguientes consideraciones jurídicas:

“**Primera.-** Con fecha 25 de septiembre 2019 se ha publicado el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deroga expresamente todo el marco normativo anterior que regulaba el régimen de las edificaciones irregulares construidas particularmente en el suelo no urbanizable.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con su Disposición Transitoria Segunda, los procedimientos de declaración de situación de asimilado a fuera de ordenación que, al momento de la entrada en vigor del Decreto-ley, estuvieran ya iniciados, se tramitarán y resolverán con arreglo al mismo.

Código Seguro De Verificación:	KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	23/06/2020 14:05:54	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/06/2020 14:04:38	
Url De Verificación	Página		15/18	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==			



Como ha quedado expuesto la solicitud tiene entrada 22 de noviembre de 2018 y de acuerdo con ello se ha tener en cuenta el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, entre los objetivos y finalidades del mismo se encuentra regular el régimen urbanístico y el tratamiento de las edificaciones ubicadas en el suelo no urbanizable, así como reconocer su situación jurídica.

Segunda.- Habida cuenta del plazo transcurrido desde que se presentara la solicitud que se estudia se hace preciso valorar la incidencia de esta circunstancia en el devenir del procedimiento iniciado, en este sentido el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas expone con total rotundidad que la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación, así mismo que el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento.

Al mismo tiempo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario.

En el artículo 12 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía se determinaba que el plazo máximo para resolver el procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación se establecía en seis meses. No obstante, transcurrido el plazo indicado sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio.

Finalmente es preciso matizar que la obligación de dictar resolución expresa al que nos hemos referido y en los supuestos de desestimación por silencio administrativo, como es el caso, no alcanza a la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo que se adoptará por la Administración sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Tercera.- Corresponde al Ayuntamiento el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación para las edificaciones aisladas, así como de las parcelas donde las mismas se ubican.

Código Seguro De Verificación:	KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	23/06/2020 14:05:54	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/06/2020 14:04:38	
Observaciones		Página	16/18	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==			

Cuarta.- El procedimiento para otorgar la resolución de reconocimiento deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en el Decreto.

Quinta.- El Ayuntamiento establecerá, en su caso, las tasas que correspondan conforme a la legislación reguladora de las Haciendas Locales, de forma que la tramitación para la concesión del reconocimiento no suponga una carga económica a la Hacienda Local.

Sexta.- El artículo 53.2 del Decreto 60/2010 de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía identifica aquellas construcciones que pueden ser declaradas como asimiladas a fuera de ordenación como aquellas respecto de las cuales ya no se puedan adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad urbanística por haber transcurrido el plazo citado en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Séptima.- De acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal la edificación no es apta para el uso al que se destina por no reunir las condiciones de habitabilidad y salubridad exigidas para tal uso.


Octava.- El artículo 12.5 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía determina que si la resolución fuese denegatoria se indicaran las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Denegar la solicitud de declaración de situación de asimilado de las edificación que a continuación se especifican con las condiciones que se describen al no ser apta para el uso al que se destina por no reunir las condiciones de habitabilidad, salubridad y seguridad estructural exigidas para tal uso y que se ubica en el paraje La Guantera (Polígono 18 del Parcela 12, Registral número 2.592).

Edificación

- Uso. Vivienda
- Superficie construida. 107.97 m²
- Valoración de la Edificación 57.546,93 euros

Código Seguro De Verificación:	KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	23/06/2020 14:05:54	
Observaciones	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/06/2020 14:04:38	
Url De Verificación	Página		17/18	
	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==			



SEGUNDO: Que se den las instrucciones precisas para iniciar expediente de protección de la legalidad urbanística.”

PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

No hubo.

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente, se levantó la sesión siendo las 11:30 horas, de la que se extiende este Acta, y de cuyo contenido como Secretaria General, Doy Fe.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 56 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el artículo 9º3 de la Resolución de 15 de Junio de 1.999 de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Cádiz y en la Resolución 41/2008, de 12 de Febrero, por el que se regula la remisión de actos y acuerdos de las Entidades Locales a la Administración de la Junta de Andalucía, el Alcalde ordena la remisión de los acuerdos adoptados en esta sesión.

Vº. Bº.
EL PRESIDENTE
Manuel Fernando Macías Herrera

LA SECRETARIA GRAL
Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación:	KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Manuel Fernando Macías Herrera - Alcalde-presidente de Medina-sidonia	Firmado	23/06/2020 14:05:54	
	Cristina Barrera Merino	Firmado	23/06/2020 14:04:38	
Observaciones		Página	18/18	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/KW3QhA9kKXkZPuBLINT8+g==			